



CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
 DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
 PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7785-SPA-5621

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 5 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7785-SPA-5621** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 6 ejemplares caninos, una perrita de color café oscuro, con el pecho blanco y 5 cachorros, a la perrita no le proporcionan suficiente alimento, en ocasiones, sale a buscar comida. (...) [Ubicación de los hechos: en calle 25, Manzana 9, Lote 16 colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

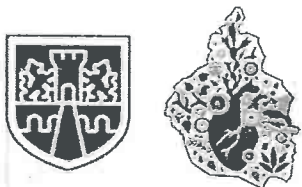
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle 25, Manzana 9, Lote 16 colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7785-SPA-5621

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 5 9 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar, sin embargo, se constató deambulando libremente en la vía pública a un canino, hembra, con buena condición corporal, que, a dicho de la persona que atendió una de las diligencias, tuvo cachorros los cuales fueron dados en adopción. Por lo que se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijados en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Por último, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba en el lugar, toda vez que, únicamente se quedó con un canino, sin embargo, no se constató en la vía pública, ni al interior del inmueble, la presencia de algún ejemplar canino.

Posteriormente, con el propósito de conocer si los hechos denunciados persistían, personal adscrito a esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante concediéndole un término de cuatro días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado no se obtuvo respuesta.

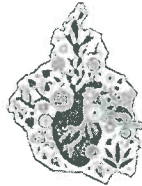
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no fueron proporcionados elementos adicionales que permitieran determinar la persistencia de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, durante los cuales no se tuvo acceso al interior del domicilio toda vez que el responsable de los caninos no se encontraba en el lugar, no obstante, se constató deambulando libremente en la vía pública a un canino, hembra, con buena condición corporal, que, a dicho de la persona que atendió una de las diligencias, tuvo cachorros los cuales fueron dados en adopción.
- En la tercera visita de reconocimiento de hechos, no se constató en la vía pública, ni al interior del inmueble, la presencia de algún ejemplar canino.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7785-SPA-5621

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 5 9 -2025

- Mediante oficios notificados en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; sin que se tuviera respuesta.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante, con el propósito de conocer si los hechos denunciados persistían; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/SGH/AOMP